

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 086-2023-MDSL/GAF

San Luis, 06 de noviembre de 2023

### VISTO:

El Expediente PAD N° 008-2022-STPAD, el Informe N° 1208-2023-MDSL-GAF/SGRH de fecha 24 de octubre de 2023, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, solicitando la abstención para pronunciarse sobre un recurso de apelación, y la Resolución Subgerencial N° 089-2023-MDSL-GAF/SGRH de fecha 12 de setiembre de 2023, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece que, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria Transitorio de la Ley N° 30057, se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la Ley mencionada y sus normas reglamentarias;

Que, en cumplimiento de lo indicado en el 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo que comprende derechos, tales como exponer argumentos, producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos en su calidad de Órgano Sancionador del PAD, notificó la Resolución Subgerencial N° 089-2023-MDSL-GAF/SGRH de fecha 12 de setiembre de 2023, donde resolvió sancionar con amonestación escrita al servidor JORGE LUIS ARBE ESTABRIDIS.

Que, con fecha 04 de octubre de 2023, el servidor JORGE LUIS ARBE ESTABRIDIS, presentó su recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 089-2023-MDSL-GAF/SGRH de fecha 12 de setiembre de 2023, a fin de que se declare fundado su pedido

Que, con fecha 25 de octubre de 2023, la servidora JENNY MELISA TRILLO GONZALES, presentó su abstención para pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sanción de amonestación escrita, presentada por el servidor JORGE LUIS ARBE ESTABRIDIS, señalando que en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos, actuó como órgano sancionador, resolviendo sancionar con amonestación escrita al citado servidor; por lo que solicita su abstención para resolver el recurso de apelación presentado, al haber incurrido en la causal prevista en el numeral 2 del artículo N° 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Ahora bien, el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece expresamente lo siguiente: "La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces", advirtiendo expresamente la competencia de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces para resolver los recursos de apelación que se interpongan contra la sanción de amonestación escrita, así como la oficialización de la misma.

En conclusión, sobre la autoridad competente para resolver recursos de apelación contra la sanción de amonestación escrita en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio



Civil, se debe tener presente lo señalado en el Informe Técnico N° 000017-2020-SERVIR-GPGSC que señala lo siguiente:

"(...)

2.10 Ahora bien, conforme al artículo 117° del Reglamento General, se ha establecido que el servidor podrá interponer recursos impugnatorios (entre ellos, recurso de apelación), contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia.

2.11 Así, para tal efecto, corresponderá determinar a la autoridad competente que resuelve los recursos de apelación en función de la sanción disciplinaria que se haya impuesto al servidor.

2.12 De este modo, de conformidad con el artículo 89° de la LSC, el recurso de apelación contra la imposición de una sanción de amonestación escrita, es resuelta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

| INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO | ÓRGANO SANCIONADOR DEL PAD  | SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA | AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LA APELACIÓN |
|------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------|
| Amonestación Escrita                                 | Jefe Inmediato del servidor | Amonestación Escrita           | Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces |

2.13 No obstante, resulta menester señalar que en caso el PAD haya sido iniciado por una sanción de suspensión y, posteriormente, en la fase sancionadora el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces (Órgano sancionador) haya modificado dicha sanción por una amonestación escrita, la autoridad de segunda instancia deberá variar, toda vez que se encontraría inmersa dentro de alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

2.14 En efecto, el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, como autoridad del PAD en primera instancia, no podría constituirse a su vez en autoridad para resolver el recurso de apelación que se interponga contra la sanción de amonestación escrita, por lo que deberá plantear su abstención en mérito al artículo 100° del TUO de la LPAG (...).



Por lo que, en efecto, el Subgerente de Recursos Humanos, como autoridad del PAD en primera instancia, no podría constituirse a su vez en autoridad para resolver el recurso de apelación que se interponga contra la sanción de amonestación escrita, es por ello que, planteo su abstención en mérito al artículo 100° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "La autoridad que tenga facultad resolutoria (...), debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración", correspondiendo al superior jerárquico designar a la autoridad competente para la resolución del recurso de apelación que se interponga contra la sanción de amonestación escrita, de conformidad con el artículo 101° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Y, al estar en el presente caso ante una causal de abstención contemplada en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se debe tener presente lo establecido en el numeral 2, sobre las causales de abstención aplicables a las autoridades administrativas, que detallan de la siguiente manera:

"Artículo 99.- Causales de abstención - La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que



*podiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (..)."*

Que la servidora **JENNY MELISA TRILLO GONZALES**, participó como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor **JORGE LUIS ARBE ESTABRIDIS**, emitiendo la Resolución Subgerencial N° 089-2023-MDSL-GAF/SGRH, que resolvió sancionar con amonestación escrita al citado servidor, con lo cual queda acreditado que dentro del Expediente PAD N° 008-2022-STPAD, la Subgerente de Recursos Humanos, emitió opinión sobre la responsabilidad disciplinaria del servidor **JORGE LUIS ARBE ESTABRIDIS**, lo que evidencia que se encuentra incurso en la causal de abstención, establecida en el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento en la tramitación del recurso de apelación presentado por el servidor **JORGE LUIS ARBE ESTABRIDIS**, es necesario aceptar la abstención y designar a otra autoridad competente para que se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sanción de amonestación escrita, con la finalidad de garantizar la neutralidad del procedimiento administrativo disciplinario;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** - **ACEPTAR** el pedido de abstención formulado por la servidora **JENNY MELISA TRILLO GONZALES**, Subgerente de Recurso Humanos, para que se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Subgerencial N° 089-2023-MDSL-GAF/SGRH.

**ARTICULO SEGUNDO** - **DESIGNAR** al servidor **JOSE ANTONIO FERNANDO ROCA SILVA**, Gerente de Servicios de Administración Tributaria, como autoridad competente para pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Subgerencial N° 089-2023-MDSL-GAF/SGRH.

**ARTICULO TERCERO**. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora **JENNY MELISA TRILLO GONZALES**, Subgerente de Recurso Humanos, y al servidor **JOSE ANTONIO FERNANDO ROCA SILVA**, Gerente de Servicios de Administración Tributaria, para su conocimiento y los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO**. - **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS**

  
.....  
**ELICEO GUSTAVO GUEVARA CORRALES**  
Gerente de Administración y Finanzas